

RQ, incoado a la titularidad de la agencia de viajes «Alborada, Sociedad Anónima», por no haber repuesto la fianza reglamentaria a consecuencia de haberse procedido oportunamente en ejecución sobre la misma con motivo de los débitos originados por reclamaciones formuladas ante la Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes, que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimándose que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo 2.º del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, 390 expedido por Orden ministerial de fecha 12 de abril de 1978 y con domicilio en Glorieta de Cuatro Caminos, 4 de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria, constituida en su día por la referida agencia de viajes, no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses, preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previo al contencioso en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ,

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

27687 *ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se revoca el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, denominada «Ibermundo», de Goya, 23, Madrid.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 685-RS, incoado a la agencia de viajes «Ibermundo», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia, prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A «Ibermundo», con domicilio en Goya, número 23, de Madrid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

27688 *ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes del grupo A, denominada «Impala Tours», de calle Miguel Iscar, número 16, de Valladolid.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 151-RS incoado a la agencia de viajes «Impala Tours» por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurí-

dico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, «Impala Tours», expedido por Orden ministerial de fecha 6 de abril de 1978, con el número 470 de orden y domicilio en calle Miguel Iscar, número 16, de Valladolid.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo el contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

27689 *ORDEN de 18 de noviembre de 1980 por la que se revoca el título-licencia a la agencia de viajes del grupo A, «Sider, S. A.», de Valencia*

Excmos. e Ilmos. Sres.: A propuesta de la Secretaría de Estado de Turismo, previo expediente sancionador número 121-RS, incoado a la agencia de viajes «Sider, S. A.», por no haber mantenido en permanente vigencia la fianza preceptiva que determina el artículo 22 del Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes, y estimando que la citada agencia ha incurrido en la causa de revocación del título-licencia prevista en el párrafo segundo del artículo 21 del indicado Reglamento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.1 del repetido texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se anula el título-licencia de la agencia de viajes del grupo A, «Sider, S. A.», expedido por Orden ministerial de fecha 7 de marzo de 1977 con el número 421 de orden y domicilio en calle Convento Santa Clara, número 29, Calvo Sotelo, Valencia.

Art. 2.º La fianza reglamentaria constituida en su día por la referida agencia de viajes no podrá ser cancelada hasta transcurrido el plazo de seis meses preceptuado en el artículo 25 del vigente Reglamento de Régimen Jurídico de las Agencias de Viajes.

La presente Orden ministerial, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27690 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuel González Illanes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de La Coruña, de fecha 30 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo, número 61/79, interpuesto

por Manuel González Illanes contra este Departamento, sobre omisión del recurrente en concurso ordinario para la provisión de puestos en el Cuerpo General de Veterinarios Titulares;

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas, con estimación parcial del recurso interpuesto por don Manuel González Illanes, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete, y desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma formulado, denegatorias ambas de su pretensión de que en el concurso ordinario convocado para la provisión de vacantes en el Cuerpo General de Veterinarios se incluyese la del Ayuntamiento de Pantón, declaramos la nulidad de las Resoluciones objeto del recurso, por contrarias al ordenamiento jurídico, y las dejamos sin efecto acogiendo la pretensión del actor de que, por el Organismo competente, se debe convocar a concurso el puesto de Titular Veterinario de Pantón (Lugo), bajo las mismas bases del referido concurso de veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete "Boletín Oficial del Estado" de veintidós de junio siguiente) y la misma normativa vigente a la sazón, desestimando cualquier otra pretensión; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

27691 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Menéndez del Castillo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 9 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 302/77, interpuesto por don José Menéndez del Castillo contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Sánchez León Herrera, en nombre y representación de don José Menéndez del Castillo, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de fecha doce de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Granada de seis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la impugnación del acta de veintiséis de marzo de dicho año, levantada por la Inspección de Trabajo al recurrente, por reputarse ajustados a derecho tales actos; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

27692 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Simón Ponce González.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Las Palmas, con fecha 2 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 184/79, interpuesto por don Simón Ponce González contra este Departamento, sobre adjudicación de una plaza de Especialista Tóxico de los Servicios no Jerarquizados de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte y en parte desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la repre-

sentación de don Simón Ponce González, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve que antes se menciona, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es contraria al ordenamiento jurídico al afirmar que procedía rectificar la propuesta de la Comisión Provincial de Selección de Personal Sanitario de Las Palmas por existir error en la concesión de tres puntos y no haber justificado el recurrente los méritos alegados para poder ser encuadrados en el apartado once del baremo, en cuyo punto anulamos la citada Resolución, reconociendo el derecho que asiste al actor a que los citados tres puntos otorgados por error en la propuesta por el apartado diez del baremo, sean mantenidos en la misma por el apartado once del propio baremo, a la vez que también declaramos que la citada Resolución ministerial es ajustada a derecho al mantener la existencia de error en la propuesta de la Comisión Provincial y disponer su rectificación en punto a la imposibilidad de computar las fracciones de año en las valoraciones, como fracciones de punto, en la aplicación del apartado trece del citado baremo y, en consecuencia, la Comisión Provincial de Selección de Personal Sanitario de Las Palmas deberá rectificar su propuesta de conformidad con cuanto antecede. Todo ello sin hacerse especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

27693 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Melián García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 14 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 213/79, interpuesto por don José Melián García contra este Departamento, sobre adjudicación de plaza de Jefe de la Sección de Tocoginecología,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, deducido a nombre de don José Melián García, frente a Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, fechada en veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a que se contrae la litis, anulamos este acto administrativo por entender que es contrario a derecho, y declaramos que al recurrente don José Melián García, le asiste el derecho a que le sea asignada la plaza de Jefe de Sección de Tocoginecología de la Residencia Sanitaria "Nuestra Señora del Pino", de Las Palmas, objeto de la litis. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

27694 *ORDEN de 4 de noviembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Carlos del Valle Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 23 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 232/77, interpuesto por don Carlos del Valle Gómez contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declarando como declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por el Procurador señor Castillo-Olivares Cebrían, en nombre y representación de don Carlos del Valle Gómez, nos debemos abstener y nos abstenemos de decidir